

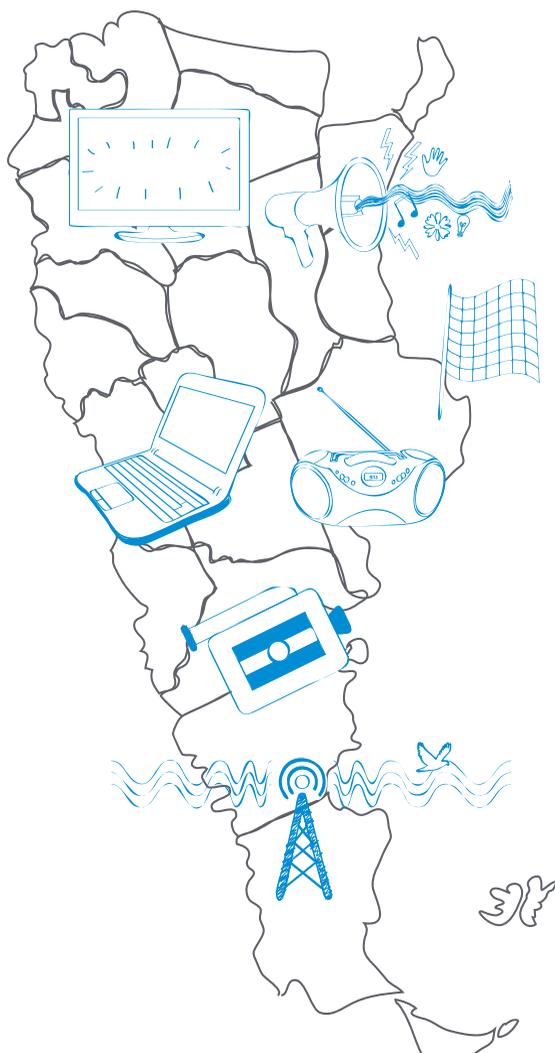


## NUEVA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

### Alcances para las FM







## NUEVA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

### Alcances para las FM

Manual integral de radiodifusión : 3. Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: alcances para las FM / coordinado por Pablo Daniel Roque. - 1a ed. - Buenos Aires : Comisión Nacional de Comunicaciones, 2013. v. 3, 68 p. : il. ; 25x20 cm.

ISBN 978-987-27954-5-0

1. Políticas Públicas. 2. Radiofonía. 3. Enseñanza Media.

I. Roque, Pablo Daniel, coord.

CDD 320.6

1a edición: 2013

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103, (1067)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

[www.cnc.gob.ar](http://www.cnc.gob.ar)

ISBN 978-987-27954-5-0

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Impreso en Argentina

# - NÓMINA DE AUTORIDADES -

## PRESIDENTA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

## MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

Arq. Julio De Vido

## SECRETARIO DE COMUNICACIONES

Dr. Norberto Carlos Berner

## COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Interventor

Ing. Ceferino Alberto Namuncurá

### Subinterventor

Ing. Nicolás Karavaski

# ÍNDICE

<b>PALABRAS PRELIMINARES DEL INTERVENTOR DE LA CNC</b>	<b>6</b>
<b>PRÓLOGO</b>	<b>8</b>
<b>LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES</b>	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>14</b>
LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (SCA) Y SU REGULACIÓN EN NUESTRO PAÍS	16
UN NUEVO HORIZONTE PARA LAS COMUNICACIONES	18
¿QUÉ CAMBIOS TRAE LA NUEVA LEY?	20
<b>PRIMERA APROXIMACIÓN A LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</b>	<b>23</b>
ALGUNAS DEFINICIONES ÚTILES	28
OTROS CONCEPTOS	29
<b>LOS PRESTADORES</b>	<b>33</b>
¿QUIÉNES PUEDEN SER PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL?	33
¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS?	33
¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA SER PRESTADOR?	33
¿CÓMO SE ADJUDICAN LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES?	34
¿CÓMO SE APRUEBAN LOS PLIEGOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO?	34
ASIGNACIÓN A LOS ORGANISMOS ESTATALES, LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA IGLESIA CATÓLICA	35
<b>USO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>	<b>37</b>
¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL TITULAR DE UN SCA?	37
HABILITACIÓN Y REGULARIDAD	38
¿EXISTEN TIEMPOS MÍNIMOS DE TRANSMISIÓN?	39
¿PUEDO TRANSFERIR MI LICENCIA?	39
¿QUÉ BIENES ESTÁN SUJETOS A LA PRESTACIÓN DE UN SCA?	39
¿PUEDO DELEGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SCA?	40
¿PUEDO TENER VARIAS LICENCIAS?	40
¿EN QUÉ CASOS SE EXTINGUE LA LICENCIA?	40
¿CUÁNTAS LICENCIAS PUEDE TENER COMO MÁXIMO UNA PERSONA O EMPRESA?	41

<b>ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY</b>	<b>43</b>
¿QUÉ SE CONSIDERA UN MONOPOLIO?	43
REGISTROS PÚBLICOS	43
RESERVAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FRECUENCIAS QUE GARANTIZAN LA PLURALIDAD	43
¿QUIÉNES SE VEN BENEFICIADOS POR ESTAS RESERVAS DE FRECUENCIAS?	44
¿CUÁLES SON LOS NUEVOS ACTORES SOCIALES BENEFICIADOS CON ESTA LEY?	44
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EMISORAS DE BAJA POTENCIA. ART. 49	47
VINCULACIÓN DE EMISORAS MEDIANTE REDES DE RADIO Y TELEVISIÓN	47
<hr/>	
<b>CONTENIDOS</b>	<b>49</b>
PROGRAMACIÓN	49
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y CONTENIDOS DEDICADOS	50
¿QUÉ SON LOS CONTENIDOS DE INTERÉS RELEVANTE?	50
PUBLICIDAD	51
RESTRICCIONES DE LOS CONTENIDOS	52
<hr/>	
<b>REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS Y GRAVÁMENES</b>	<b>55</b>
GRAVÁMENES	55
<hr/>	
<b>RÉGIMEN DE SANCIONES</b>	<b>57</b>
¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENEN LOS TITULARES DE LOS SCA?	57
¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE FALTAS?	58
¿EN QUÉ CASOS CORRESPONDE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA?	59
¿QUÉ CRITERIOS DETERMINAN EL GRADO DE LA SANCIÓN?	60
¿PUEDO APELAR UNA SANCIÓN DE LA AFSCA?	60
¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ QUE CADUCA UNA LICENCIA?	60
¿QUÉ SUCEDE SI LA EMISORA ESTÁ OPERANDO SIN TODA LA DOCUMENTACIÓN AL DÍA?	60
¿CUÁNDO UNA EMISORA ES CONSIDERADA ILEGAL?	60
PRESCRIPCIÓN	61
DIVULGACIÓN DE LAS SANCIONES	61
<hr/>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>62</b>
<hr/>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>64</b>
<hr/>	
<b>BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS</b>	<b>65</b>
<hr/>	



Si él, Néstor, se permitió soñar en tiempos en los cuales el país estaba sumido en la decadencia como resultado de un sinnúmero de políticas neoliberales que priorizaban los mercados sobre la gente, nosotros, militantes silenciosos de su legado, tenemos un solo camino para recorrer, el del Estado presente ahí donde la exclusión social y tecnológica se hizo presente de forma más palmaria.

El marco político, la estrategia y el mandato está planteado, nos lo refresca nuestra conductora, día a día, pensar en el país de los cuarenta millones de argentinos incluidos,

## - PALABRAS PRELIMINARES DEL INTERVENTOR DE LA CNC -

integrados, actores, sujetos históricos de una patria que nos incluya definitivamente a todos.

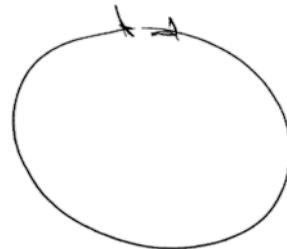
Y es aquí donde se hace necesario profundizar ese concepto determinante que ha quedado plasmado en la ley de medios, que sintetiza el sentir y el saber de un pueblo que buscaba la herramienta para contar su historia y la de su geografía, el mandato ancestral, el manifiesto íntimo de su legado, y somos también nosotros, quienes desde los lugares de lucha en que estamos, debemos enaltecer esos sueños.

Rescatar para el pueblo herramientas que visibilicen esa fuente inagotable de cultura popular, de experiencias de vida que pintan la expresión de esta patria que construimos para todos, es cuando adquieren sentido y trascendencia política, conceptos que durante años resultaron meras mercancías de intercambio: espectro, señales, transmisores, conocimiento y saberes.

Es a partir de esta concepción y convicción que presentamos, desde nuestro Organismo, estos volúmenes que conllevan en forma implícita la técnica y la política, la tecnología y la apropiación social, lo abstracto y

lo integrador, en definitiva, la herramienta para que ese microhombre, el que vive en el lugar mas alejado de nuestra patria, como lo definió Néstor, se transforme en protagonista vital de la historia de esta Patria Grande.

Hemos plasmado en estos trabajos mucho saber, pero subyace aquí el sentimiento profundo de cada uno de quienes han participado de seguir construyendo una Patria, igualitaria, inclusiva, libre, justa y soberana.



**Ing. Ceferino Namuncurá**  
Interventor de la CNC

## PRÓLOGO

En 2009, al inicio de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, la Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner anunció el envío del proyecto de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la creación de foros participativos de consulta pública. Finalmente, el 10 de octubre de ese año, la norma fue sancionada en la Cámara de Senadores y la República Argentina cuenta desde entonces con una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que ahora sí nos incluye a todos.

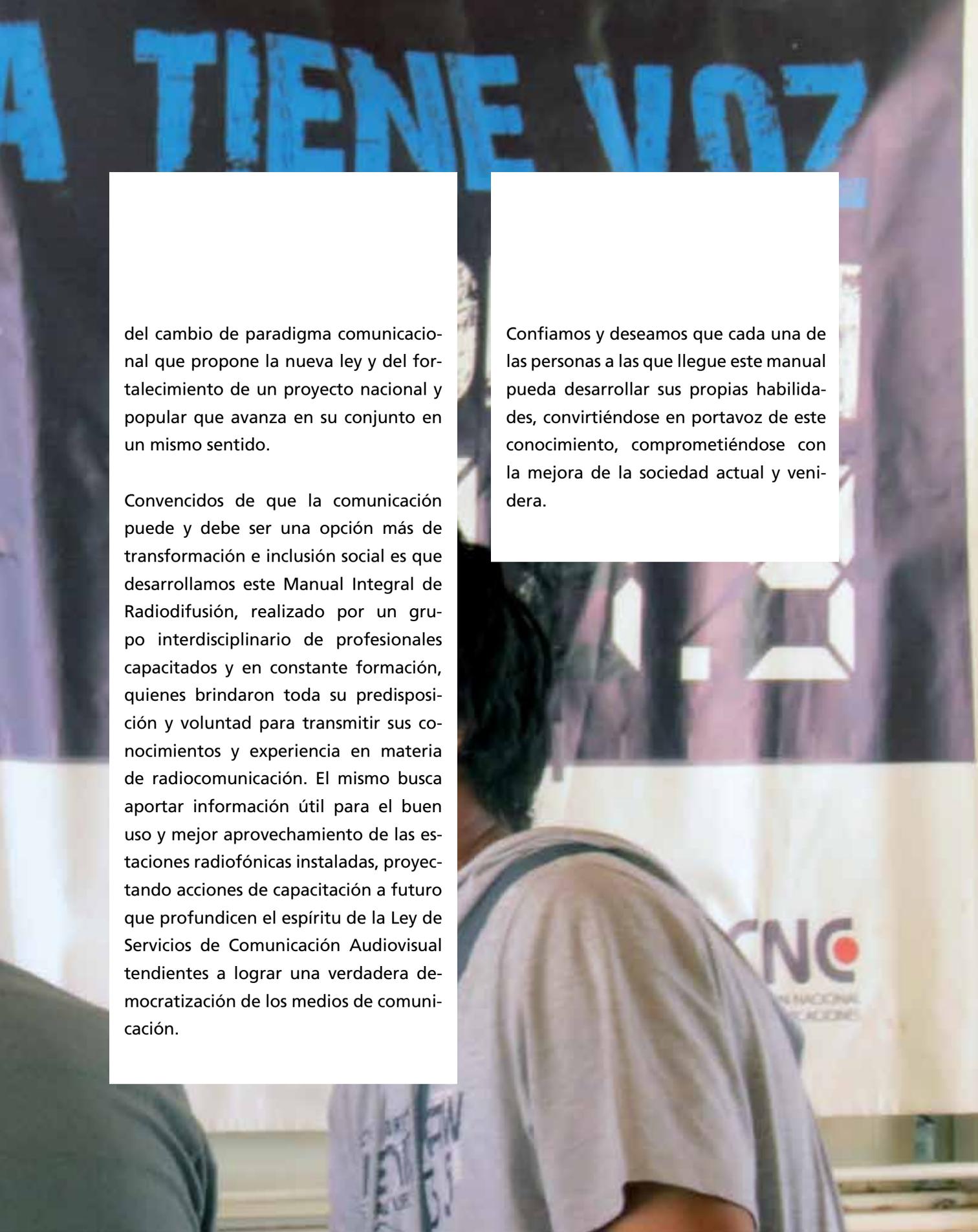
Uno de los propósitos de la nueva ley fue desconcentrar el mercado de la radiodifusión y facilitar la entrada al mismo de nuevos actores, medios comunitarios y asociaciones sin fines de lucro. Para ello, durante 2011, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) suscribió convenios con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) para colaborar activa y sustancialmente en la instalación y puesta en funciona-

miento de radios FM de baja potencia, tanto en escuelas secundarias como en comunidades de pueblos originarios.

En 2012, la CNC firmó un nuevo convenio con el Ministerio de Educación y la AFSCA para desarrollar el Proyecto Federal de Radios Educativo-Comunitarias en Institutos de Educación Superior. Así como también rubricó un convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para la instalación de radios comunitarias.

En los inicios de 2013, la CNC y la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación suscribieron un convenio para la instalación de radios municipales en todo el territorio nacional, incluyendo a más actores sociales y sumando voces para seguir democratizando la información.

De esta manera se continúa con el trabajo conjunto de todos los organismos del Estado a favor de una política pública de comunicaciones integrada, consecuencia



del cambio de paradigma comunicacional que propone la nueva ley y del fortalecimiento de un proyecto nacional y popular que avanza en su conjunto en un mismo sentido.

Convencidos de que la comunicación puede y debe ser una opción más de transformación e inclusión social es que desarrollamos este Manual Integral de Radiodifusión, realizado por un grupo interdisciplinario de profesionales capacitados y en constante formación, quienes brindaron toda su predisposición y voluntad para transmitir sus conocimientos y experiencia en materia de radiocomunicación. El mismo busca aportar información útil para el buen uso y mejor aprovechamiento de las estaciones radiofónicas instaladas, proyectando acciones de capacitación a futuro que profundicen el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tendientes a lograr una verdadera democratización de los medios de comunicación.

Confiamos y deseamos que cada una de las personas a las que llegue este manual pueda desarrollar sus propias habilidades, convirtiéndose en portavoz de este conocimiento, comprometiéndose con la mejora de la sociedad actual y venidera.

# LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

## ¿QUÉ ES LA CNC?

La **Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC)** es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que controla los servicios y sistemas de telecomunicaciones, postales y el uso del espectro radioeléctrico de la República Argentina, con el objeto de proteger a los usuarios, garantizando el equilibrio entre el interés público y los beneficios particulares de las empresas.

Fue creada en 1996 como resultado de la fusión de dos organismos: la CNT (Comisión Nacional de Telecomunicaciones) y la CNCT (Comisión Nacional de Correos y Telégrafos), consolidando en un único organismo del Estado las competencias de control sobre los servicios de comunicaciones, los cuales comprenden, entre otros, los de telefonía, valor agregado (Internet, audiotexto, llamadas masivas), satelitales, servicios de comunicaciones marítimos y aeronáuticos, y servicios postales.

La CNC es el organismo responsable de combinar los procedimientos administrativos, jurídicos, técnicos y económicos, con el fin de lograr el funcionamiento eficaz de los servicios de comunicaciones que se brindan a la población, así como aquellos de uso privado, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

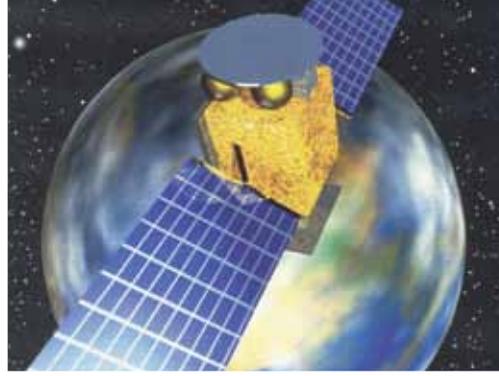
## SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

- CONTROLAR, FISCALIZAR Y VERIFICAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y POSTALES.
- RESOLVER LOS RECLAMOS DE LOS CLIENTES DE DICHS SERVICIOS.
- CONTROLAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- GESTIONAR Y ACCIONAR LAS MEDIDAS Y/O HERRAMIENTAS PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS DISPUESTOS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

## ¿QUÉ CONTROLA LA CNC?







**CNC** | COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES



# INTRODUCCIÓN

En los últimos años los Servicios de Comunicación Audiovisual (SCA) se han masificado y han potenciado su influencia en diversas cuestiones como la economía, la política, la sociedad y la cultura. Así, los medios masivos de comunicación han encontrado en las nuevas tecnologías un terreno fértil para su vertiginoso crecimiento. Este tipo de influencia en casi todos los ámbitos que comprenden nuestra vida puede tener tanto efectos positivos como negativos. Por un lado, debe destacarse la posibilidad de expresión, difusión de información y opinión hacia un gran número de sujetos. Por el contrario, la concentración de los medios en pocas manos atenta contra el pluralismo de ideas e impide que muchos ciudadanos participen en la producción de contenidos audiovisuales.

La regulación jurídica se convierte en el primer paso hacia la igualdad en las condiciones de acceso a la información y en la producción de contenidos. Este módulo expone las cuestiones principales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el marco de una política de Estado tendiente al impulso y la regulación de un espacio democrático tan importante como son los medios de comunicación.



Convenio CNC-Ministerio de Educación-AFSCA, para la instalación de radios FM en escuelas secundarias CAJ.



Convenio CNC-Ministerio de Educación-AFSCA, para la instalación de radios FM en institutos de educación superior.



Primer Encuentro Nacional de Radios Escolares CAJ.



Convenio CNC-INAI, para la instalación de radios FM en comunidades de pueblos originarios.



Primer Encuentro Nacional de Radios Escolares CAJ.

## LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (SCA) Y SU REGULACIÓN EN NUESTRO PAÍS

Al revisar la evolución a lo largo del tiempo de la regulación de los medios de comunicación en nuestro país debemos comenzar nuestro relato con la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19798, sancionada en 1972, que dio origen a la Comisión Nacional de Radio y Televisión (CONART). En 1980, durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional, fue promulgado el Decreto Ley Nacional de Radiodifusión N° 22285, que deroga la anterior ley y crea el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) como autoridad de aplicación. Esta ley, gestada en el seno de un gobierno surgido de un golpe cívico-militar al orden constitucional, limitaba el derecho a la libertad de expresión al anteponer “necesidades de la seguridad nacional”. De esta forma se ejercía la censura previa, lo que implicaba que cualquiera que se expresase de forma contraria al gobierno de facto podía perder la licencia de su radio o canal de televisión acusado de “terrorismo o subversión”.

Aquella ley no permitía que las organizaciones sin fines de lucro (religiosas, sindicales, culturales, cooperativas, etc.) pudieran ser titulares de radios o canales de televisión. Tampoco se les permitía a las universidades

tener medios propios; y a aquellas que ya los tuvieran se les aplicaban severas restricciones en materia de publicidad. Con respecto a las provincias y municipios, la ley solo les permitía tener un servicio de radio sin poder emitir ningún tipo de publicidad.

El objetivo de la norma era tener un sistema de medios de comunicación comercial controlado por las Fuerzas Armadas según la Doctrina de la Seguridad Nacional. A su vez, se ordenó la privatización masiva de las señales en un plazo de tres años y promovió la conformación de monopolios mediáticos que fueron creciendo a lo largo de las últimas décadas.

Con la vuelta a la democracia, comenzaron algunos intentos de democratizar los servicios de comunicación audiovisual. La primera medida importante fue tomada durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín, quien dispuso la intervención del COMFER. Este organismo, tenía un directorio conformado casi en su totalidad por miembros de las Fuerzas Armadas. En el transcurso de la década de los 80, se presentaron algunos proyectos en el Congreso de la Nación que nunca llegaron a ser tratados en ninguna

de las cámaras. En los años posteriores a la sanción del Decreto Ley, se hicieron cerca de doscientas enmiendas a la norma a través de decretos presidenciales, sin la participación de la voluntad popular representada en el Congreso de la Nación.

Durante los años 90, se realizaron algunas modificaciones orientadas al proceso de privatización de señales que permitieron su concentración en grandes multimedios y facilitaron la actuación de empresas extranjeras. También se autorizó la difusión de publicidad producida fuera del país, se habilitaron mecanismos para poder transmitir en idiomas extranjeros y se flexibilizaron las restricciones para los juegos de azar.

Si nos preguntamos por qué en tiempos de democracia no se evolucionó hacia una re-

gulación acorde en el ámbito de los medios de comunicación, debemos tener en cuenta el rol hegemónico que habían conseguido los grandes multimedios, capaces de ejercer fuertes presiones sobre los gobiernos de turno. Paradójicamente, fue un gobierno democrático el último en aplicar la ley de la dictadura en su favor cuando, en plena crisis de 2001, el entonces presidente Dr. Fernando de la Rúa, decretó que los noticieros no transmitiesen la represión y las muertes de esos días, amparándose en el artículo 7 de la ya mencionada norma.



## UN NUEVO HORIZONTE PARA LAS COMUNICACIONES



En 2004 se creó la Coalición por una Radiodifusión Democrática: universidades, sindicatos, radios comunitarias y movimientos sociales y cooperativos fueron algunos de los actores que participaron en su constitución. A un año de la asunción del presidente Dr. Néstor C. Kirchner, el nuevo gobierno empezaba a demostrar que el reconocimiento y la

ampliación de derechos fundamentales de la ciudadanía se habían convertido en una política de estado.

Ya en los comienzos de la presidencia de la Dra. Cristina Fernández, se nombra al Lic. Gabriel Mariotto como interventor del COMFER y se le encomienda a él y su equipo

llevar adelante las gestiones necesarias que permitiesen la redacción de una nueva Ley de Comunicación Audiovisual, plural y democrática.

Fue así que en 2009, al inicio de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, la Presidenta anunció el envío del proyecto de ley recientemente finalizado y la creación de foros participativos de consulta pública. El propósito de la nueva ley sería desconcentrar el mercado de la radiodifusión y facilitar la entrada de nuevos inversores, medios comunitarios y asociaciones sin fines de lucro - hasta el momento excluidos -, así como tam-

bién contemplar nuevas tecnologías como la digitalización. El texto propuesto se redactó sobre la base de los veintiún puntos básicos por el derecho a la comunicación, que fueron consensuados después de un prolongado proceso de debates entre diferentes especialistas.

Finalmente, el 10 de octubre de 2009, luego de dos meses de largas discusiones parlamentarias y mediáticas, la norma fue sancionada en Cámara de Senadores. El texto fue aprobado en general con 44 votos a favor y 24 en contra, y convocó a una gran celebración en las puertas del Congreso.



## ¿QUÉ CAMBIOS TRAE LA NUEVA LEY?

Durante su visita a la Argentina, y luego de leer la ley, Frank La Rue, relator de Libertad de Expresión de la ONU, dijo:

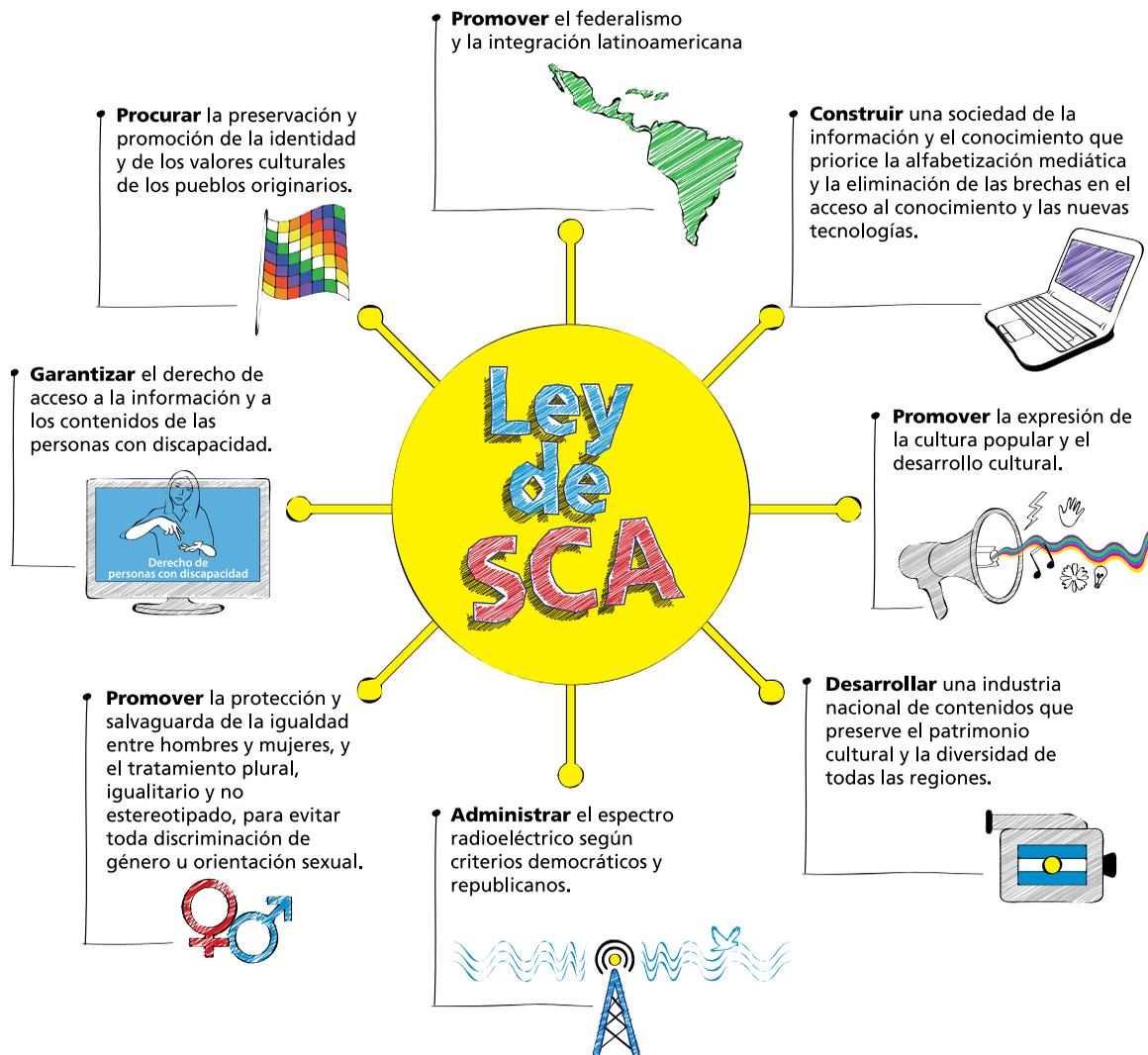


*“Yo creo que Argentina está sentando un precedente muy importante. No solo en el contenido de la ley, porque el proyecto original que vi es lo mas avanzado que hay en el mundo en ley de comunicaciones, sino además en el procedimiento que se siguió, el proceso de consulta a nivel popular (...) Creo que está sentando un precedente muy positivo en el mundo y en América Latina, y espero que sea seguido”.*



El Plan Nacional de Derechos Humanos, basado en la Constitución Nacional y los tratados internacionales en la materia a los que nuestro país adhiere, marca los objetivos que se persiguen con la nueva norma.

Además de la promoción del ejercicio de la libertad de expresión, también se destacan los siguientes puntos:





shhh



F M

UNIVERSITY

# PRIMERA APROXIMACIÓN A LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

A continuación se detallan las cuestiones sobresalientes de la nueva normativa y las mejoras que introduce al sistema vigente.

## DEMOCRATIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN

La ley 26 522 permite la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio argentino y el desarrollo de mecanismos tendientes a promover, desconcentrar y fomentar la competencia. Ello permite el abaratamiento, la democratización y la universalización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.



El concepto de libertad de expresión se distingue del que durante años nos enseñaron. Se ha desterrado el paradigma que indicaba que el Estado debía apartarse del mercado de las comunicaciones para que las empresas de medios puedan realizar su actividad sin interferencias. A partir de esta nueva ley, es el Estado el que debe garantizar que todas las voces sean escuchadas para eliminar las barreras económicas, sociales, culturales, religiosas o étnicas que puedan existir.

## SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO

Se considera a la comunicación audiovisual una actividad social de interés público; esto significa que por sus características le importa a toda la sociedad, ya que es esencial para el desarrollo sociocultural de la población.



Ya no se encuentra limitado su concepto a una actividad meramente comercial, como determinaba la ley de la dictadura. Ahora, todos y todas, tenemos el derecho inalienable a expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Es importante también destacar que el nuevo marco regulatorio se aplica a todos los servicios de comunicación, independientemente de su soporte tecnológico. Esto permite que en el futuro, con la aparición de nuevas formas de transmisión de contenido, la ley no pierda vigencia.

## ÓRGANOS COLEGIADOS



Se crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) que tiene como función la aplicación, interpretación y cumplimiento de la ley. Se forma también un Consejo Federal cuyos miembros provinciales representan a los prestadores privados, emisoras universitarias, medios públicos y trabajadores de prensa.

Queda establecida la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, un organismo encargado de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión. La autoridad será designada por resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras.

## ABONO SOCIAL

En aquellos sitios donde el prestador del servicio de radiodifusión por suscripción sea el único en la zona, deberán disponer de un abono social. Mediante esta disposición se busca que todos los habitantes tengan acceso a los servicios de radiodifusión y comunicación audiovisual.



## PLURALIDAD DE VOCES



Con el fin de impedir que una o pocas empresas controlen la totalidad del mercado de las telecomunicaciones, la ley pone límites a la concentración de empresas, fija topes a la cantidad de licencias y establece diferencias por tipo de medio. Un mismo concesionario sólo podrá tener una licencia de servicio de comunicación audiovisual sobre soporte satelital; hasta 10 señales de radio, de televisión abierta o cable (la ley anterior permitía que una persona sea dueña de 24) y hasta 24 licencias de radiodifusión por suscripción. A ningún operador se le permitirá que brinde servicios a más del 35 % del total de la población del país o de los abonados, en el caso que corresponda. Por otra parte, quien maneje un canal de televisión abierta no podrá ser dueño de una empresa de distribución de TV por cable en la misma localidad, y viceversa. También se impide que las compañías telefónicas brinden servicios de televisión por cable.

## TITULARES DE LAS LICENCIAS



La ley establece que para otorgar una licencia se evaluarán las propuestas teniendo en cuenta criterios de arraigo en la actividad.

Se excluirá a quienes hayan sido funcionarios jerárquicos de gobiernos de facto, atendiendo a la importancia de los medios en la construcción del estado de derecho y la vida democrática.

Cuando el prestador del servicio fuera una sociedad comercial, más del 70 % de su capital social deberá ser de origen nacional.

## PARTICIPACIÓN DE COOPERATIVAS



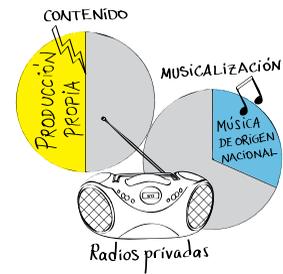
A diferencia de la ley anterior, se permite la participación de cooperativas, siempre y cuando se garantice la libre competencia en la zona que opera.

## MÁS CONTENIDOS NACIONALES



Los servicios de televisión abierta deberán emitir un contenido mínimo de 60 % de producción nacional. De esta porción, un 30 % deberá ser de producción propia e incluir

informativos locales. Los servicios de televisión por cable no satelital deberán incluir al menos una señal de producción local propia. También deberán contener en su grilla de señales originadas en países del MERCOSUR y Latinoamérica. Las radios privadas deberán emitir un mínimo de 50 % de producción propia, que incluya noticieros o informativos locales. El 30 % de la música emitida deberá ser de origen nacional. Quedarán eximidas emisoras dedicadas a colectividades extranjeras o temáticas.



## IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Las emisiones de televisión abierta y la señal local de producción propia de los sistemas de cable deben incorporar medios de comunicación visual adicionales en los que se utilice subtítulo oculto (o *closed caption* en inglés), lenguaje de señas y audio-descripción, de modo que no se vean excluidas de la señal personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.



## ACCESO UNIVERSAL PARA LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

A partir de esta ley queda garantizado el derecho al acceso universal a los contenidos informativos y acontecimientos de interés



relevante. Los partidos de fútbol y los encuentros olímpicos que sean de interés para la Argentina se transmitirán por la televisión abierta de acceso libre.

## PUBLICIDAD

Queda regulado el tiempo de emisión de publicidad a fin de proteger al público del exceso de interrupciones publicitarias y promover un modelo de radio y televisión de calidad.



## NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS

A diferencia de la ley anterior, la propuesta contempla el potencial impacto que provocaría la llegada de nuevas tecnologías y servicios que no se encuentren operativos en la actualidad. Esto resulta de suma importancia, ya que como hemos mencionado en la introducción, los avances en materia

de comunicación audiovisual suceden en forma rápida y constante. Si la ley no fuera suficientemente adaptable a estos cambios, quedaría obsoleta en poco tiempo.

## RADIO Y TELEVISIÓN ESTATALES MÁS PARTICIPATIVOS

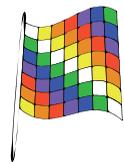
Queda conformada Radio y Televisión Argentina Sociedad



del Estado, que reunirá a todos los servicios de radiodifusión sonora y televisiva que en este momento se encuentran bajo la órbita del Estado nacional. A su vez se crea un Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos que garantiza mayor participación social.

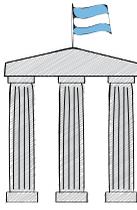
## MÁS VOCES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La ley reserva el 33 % de las localizaciones radioeléctricas planificadas en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres y en todas las áreas de cobertura para las organizaciones sin fines de lucro. Además, los pueblos originarios serán autorizados para la instalación y funcionamiento de radios AM y FM así como de señales de televisión abierta.



## MEDIOS UNIVERSITARIOS Y EDUCATIVOS

Las universidades nacionales podrán ser titulares de autorizaciones para la instalación y explotación de servicios de radiodifusión. Deberán dedicar espacios relevantes de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la creación y experimentación artística y cultural.



## TELEVISIÓN E INFANCIA

Se prevé la creación de un Fondo de Fomento Concursable para la Producción de Programas de Televisión de Calidad para Niños, Niñas y Adolescentes que tendrá como objetivo desarrollar estrategias que permitan producir más televisión y radio de carácter educativo, cultural e infantil.



## CINE NACIONAL

Se establece, por primera vez, la fijación de una cuota de pantalla, es decir, una cantidad mínima de películas de origen nacional que deben ser exhibidas.



## MEDIOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

Se reserva para cada estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una frecuencia AM, una FM y una de televisión abierta. Cada estado municipal tendrá reservada una frecuencia FM.



TELAM

## ALGUNAS DEFINICIONES ÚTILES

**COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.** actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador de un servicio de comunicación audiovisual, o productor de señales o contenidos. Su finalidad es proporcionar programas o contenidos, según un horario de programación con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación electrónicas. Comprende la radiodifusión televisiva hacia receptores fijos y móviles, los servicios de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado y el servicio de radiodifusión satelital con o sin suscripción en cualquiera de los casos.

**RADIOCOMUNICACIÓN.** Toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.

**RADIODIFUSIÓN.** Forma de radiocomunicación que transmite señales destinadas a un público general o audiencias determinadas. Estas transmisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión u otros géneros de emisión; se podrá recibir en aparatos fijos y móviles.

**RADIODIFUSIÓN ABIERTA.** Toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por el público en general de manera libre y gratuita, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

**RADIODIFUSIÓN SONORA.** Toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales de audio según un horario de programación, para ser recibidas por el público en general de manera libre y gratuita, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

**ÁREA DE PRESTACIÓN.** Espacio geográfico que cubre un prestador de un servicio de radiodifusión.

**EMISORAS COMUNITARIAS.** Son actores privados que tienen una finalidad social. Estas emisoras están gestionadas por organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro. Su característica fundamental es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales.

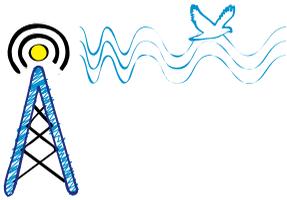
**AUTORIZACIÓN.** Título que habilita a las personas de derecho público estatal y no estatal y a las universidades nacionales e institutos universitarios nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley. El rango y el alcance se limitan a su definición en el momento de su adjudicación.

**LICENCIA DE RADIO O TELEVISIÓN.** Título que habilita a personas distintas a las personas de derecho público estatales y no estatales y a las universidades nacionales para prestar cada uno de los servicios previstos en esta ley y cuyo rango y alcance se limita a su definición en el momento de su adjudicación.



## OTROS CONCEPTOS

### EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado que constituye un bien de dominio público y sobre el cual el Estado ejerce su soberanía. Además es un medio intangible que puede utilizarse para prestar diversos servicios de comunicaciones, de manera combinada o no con medios tangibles como cables, fibra óptica, entre otros.

Está compuesto por un conjunto de frecuencias que se agrupan en «bandas de frecuencias» y puede ser utilizado por los titulares de una Licencia Única de Telecomunicaciones para la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, radiodifusión sonora y televisión [servicios de radiodifusión (AM, FM, TV), internet, telefonía fija y celular, brindados por un prestador o licenciatario]

El artículo 7 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual indica que al ser el espectro radioeléctrico un bien público, corresponde al estado nacional la administra-

ción, asignación y control de sus segmentos. La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) es la autoridad de aplicación encargada de esta tarea. La CNC deberá informar a la AFSCA y al Poder Ejecutivo Nacional cuáles son los segmentos del espectro habilitados para que estas autoridades puedan asignarlos.

Con el propósito de que los sistemas de comunicaciones puedan funcionar correctamente y sin interferir a otros, el espectro se divide y se atribuyen bandas específicas para la operación de los servicios solicitados, en este caso de radiodifusión. Sólo deben operar usuarios autorizados para garantizar el normal funcionamiento y la calidad de los servicios que se prestan u operan haciendo uso del espectro.

La ley contempla las siguientes reservas con respecto al espectro radioeléctrico

a) Para el Estado nacional se reservarán las frecuencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, sus repetidoras operativas y las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio nacional;

b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de televisión abierta y las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio;

c) Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM);

d) En cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta y una (1) frecuencia para emisoras de radiodifusión sonora. La autoridad de aplicación podrá autorizar mediante resolución fundada la operación de frecuencias adicionales para fines educativos, científicos, culturales o de investigación que soliciten las universidades nacionales;

e) Para los pueblos originarios, una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión en las localidades donde cada pueblo esté asentado;

f) Para personas de existencia ideal sin fines de lucro el treinta y tres por ciento (33 %)

de las localizaciones radioeléctricas planificadas en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestre en todas las áreas de cobertura.

## AUTORIDADES

### **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)**

Este organismo es la autoridad de aplicación de la ley. Está compuesto por un directorio integrado por siete (7) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional.

El directorio estará conformado por un (1) presidente y un (1) director designados por el Poder Ejecutivo nacional; tres (3) directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno (1) a la mayoría o primer minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercer minoría parlamentarias; dos (2) directores a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.

El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un período. La conformación del directorio se efectuará dentro de los dos (2) años anteriores a la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo existir dos (2) años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores y del Poder Ejecutivo Nacional.

El principal objetivo de la AFSCA es hacer cumplir esta ley en todos sus puntos e interpretarla cuando sea necesario.

Es a su vez, quien se encarga de la convocatoria a concurso y la adjudicación de licencias o autorizaciones de cualquiera de los servicios de comunicación audiovisual. Luego de esta primera etapa, se encarga de controlar, fiscalizar, asistir o aplicar sanciones (cuando fuera necesario) a todos los prestadores.

Debe también velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación.

## Defensoría del Pueblo de Servicios de Comunicación Audiovisual

Es el organismo encargado de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión, y demás servicios regulados por la ley. Representa los intereses del público y la colectividad, en forma individual o en su conjunto.

Otra de sus atribuciones es la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.

El Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual será propuesto por el Congreso de la Nación y será sometido a la aprobación de los ciudadanos en general; las organizaciones no gubernamentales; los colegios y asociaciones profesionales; y las entidades académicas y de derechos humanos.



+ VOCES  
+ LIBERTAD  
+ DEMOCRACIA



LA RADIO  
EDUCATIVA

## LOS PRESTADORES

### ¿QUIÉNES PUEDEN SER PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL?

El Estado nacional, las provincias, los municipios, la Iglesia Católica y otros organismos públicos. También pueden ser prestadores los individuos y organismos privados, con o sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones, y sociedades comerciales.

### ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS?

Las licencias son para el sector privado y están sujetas a concurso, se otorgan por un plazo de diez (10) años con la posibilidad de prórroga por otro periodo similar.

Las autorizaciones son para organismos públicos y se otorgan por tiempo indeterminado.

### ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR PARA SER PRESTADOR?

Quienes quieran ser titulares de licencias de radiodifusión -ya sea como personas físicas o

como socios de una sociedad- deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la adjudicación y durante la vigencia de la autorización:

- a) Ser argentino o naturalizado;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto.

En el caso de asociaciones, sociedades, fundaciones, etc., deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas en el país;
- b) No tener vínculos con empresas de servicios de comunicación audiovisual extranjeras. Las organizaciones sin fines de lucro tampoco pueden tener vinculación con empresas de comunicación audiovisual del sector privado comercial;
- c) No ser deudor de impuestos, obligaciones previsionales, de seguridad social o de gravámenes o multas establecidas en la presente ley;
- d) Poder demostrar el origen de los fondos comprometidos en la inversión a realizar.

Para mayor información, ver artículo 24 de la Ley N° 26522.

## ¿CÓMO SE ADJUDICAN LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES?

Las licencias para SCA no satelitales que utilicen el espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante un concurso público abierto y permanente.

Las licencias para SCA abierta cuyas áreas primarias de servicios superen los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán concedidas por el Poder Ejecutivo, previo concurso. Las correspondientes a los restantes SCA abierta y SCA pagos no satelitales que utilicen el espectro radioeléctrico y que se encuentren planificadas, serán adjudicadas por la AFSCA.

En todos los casos, los organismos competentes deberán presentar un informe técnico previo a la adjudicación.

## ¿CÓMO SE APRUEBAN LOS PLIEGOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO?

La AFSCA será el organismo encargado de aprobar los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de licencias.

Los pliegos deberán ser elaborados de manera diferenciada, dependiendo de que el adjudicatario sea un organismo con o sin fines de lucro.

Para adjudicar las licencias, se evaluarán las solicitudes y propuestas para servicios de comunicación audiovisual siguiendo determinados criterios enunciados en la ley. Por ello, las propuestas deben perseguir los siguientes objetivos:

- a) Aportar a la ampliación o al mantenimiento del pluralismo en la oferta de servicios de comunicación audiovisual;
- b) Preservar las garantías para la expresión libre de ideas.
- c) Tender a la satisfacción de los intereses y necesidades de los usuarios del servicio.
- d) Contemplar la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas.
- e) Prestar facilidades para asegurar el acceso

al servicio de personas discapacitadas o con necesidades especiales, más allá de las establecidas en la ley;

**f)** Aportar al desarrollo de la industria de contenidos;

**g)** Contribuir con el desarrollo de contenidos de interés social.

## ASIGNACIÓN A LOS ORGANISMOS ESTATALES, LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA IGLESIA CATÓLICA.

Se realizará a pedido de los interesados y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro.



Lagunillas del Farallón, Jujuy.



Comunidad Las Capillas, Iruya, Salta.



## USO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

### ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL TITULAR DE UN SCA?

→ **Brindar** toda la información y colaboración que requiera la AFSCA, necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

→ **Prestar a la AFSCA** el servicio de monitoreo de sus emisiones de forma gratuita.

→ **Grabar y conservar** las emisiones en las condiciones que establezca la AFSCA.

→ **Mantener un archivo** de aquellos contenidos que deban estar disponibles para el resguardo público, y remitir al Archivo General de la Nación aquellos que le sean requeridos.

→ **Tener una carpeta** con información de fácil acceso, que también deberá estar disponible en internet. La misma deberá contener una serie de datos requeridos. (Más información: artículo 77, inciso e de la Ley 26 522)

→ **Incluir un aviso** cuando se trate de contenidos grabados previamente en los programas periodísticos, de actualidad o con participación del público.

→ **Poner a disposición** del público, al menos una vez por día, la identificación y el domicilio del titular de la licencia mediante dispositivos de sobreimpresión en los medios audiovisuales.

→ **Integrar la cadena** de radiodifusión nacional o provincial cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo correspondiente ante situaciones excepcionales o de trascendencia institucional.

→ **Cumplir los requisitos** establecidos en cuanto a publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales. Dichos espacios no podrán subdividirse ni ser nuevamente cedidos.

→ **Emitir los mensajes** que hayan sido declarados de interés público. Esto deberá hacerse sin cargo, según la frecuencia horaria determinada y conforme a la reglamentación.

## HABILITACIÓN Y REGULARIDAD

Desde la fecha de autorización, los adjudicatarios tendrán que cumplir con los requisitos técnicos establecidos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos. Una vez cumplidos, la AFSCA conjuntamente con la autoridad técnica pertinente, procederá a habilitar técnicamente las instalaciones y dictar la resolución de inicio regular del servicio.

Hasta tanto no se autorice el inicio de transmisiones regulares, estas tendrán carácter

de prueba y ajuste de parámetros técnicos; por lo tanto queda prohibida la difusión de publicidad.

Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones, y el cumplimiento de los horarios de programación, que deberán ser comunicados a la AFSCA.



Radio escolar, Laguna Limpia, Chaco.

## ¿EXISTEN TIEMPOS MÍNIMOS DE TRANSMISIÓN?

Sí, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual abiertos deben ajustar su transmisión en forma continua y permanente a los siguientes tiempos mínimos por día:

Área primaria de servicio de menos de 3 000 habitantes	10 horas
Área primaria de servicio de entre 3 000 y 30 000 habitantes	12 horas
Área primaria de servicio de entre 30 000 y 100 000 habitantes	12 horas
Área primaria de servicio de entre 100 000 y 600 000 habitantes	14 horas
Área primaria de servicio de 600 000 habitantes o más	16 horas

## ¿PUEDO TRANSFERIR MI LICENCIA?

No, las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles. Sin embargo, tratándose de sociedades, la AFSCA puede permitir transferencias parciales en determinados casos excepcionales.

## ¿QUÉ BIENES ESTÁN SUJETOS A LA PRESTACIÓN DE UN SCA?

Aquellos que resulten imprescindibles para su correcta prestación.

Estos bienes no se pueden vender, gravar ni hipotecar, excepto con autorización de la AFSCA.



## ¿PUEDO DELEGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SCA?

No, sólo el titular puede prestar los servicios de comunicación audiovisual adjudicados por una licencia o autorización.

## ¿PUEDO TENER VARIAS LICENCIAS?

Sí, pero existen limitaciones a fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local. Estas se encuentran establecidas en el artículo 45 de la Ley 26522.

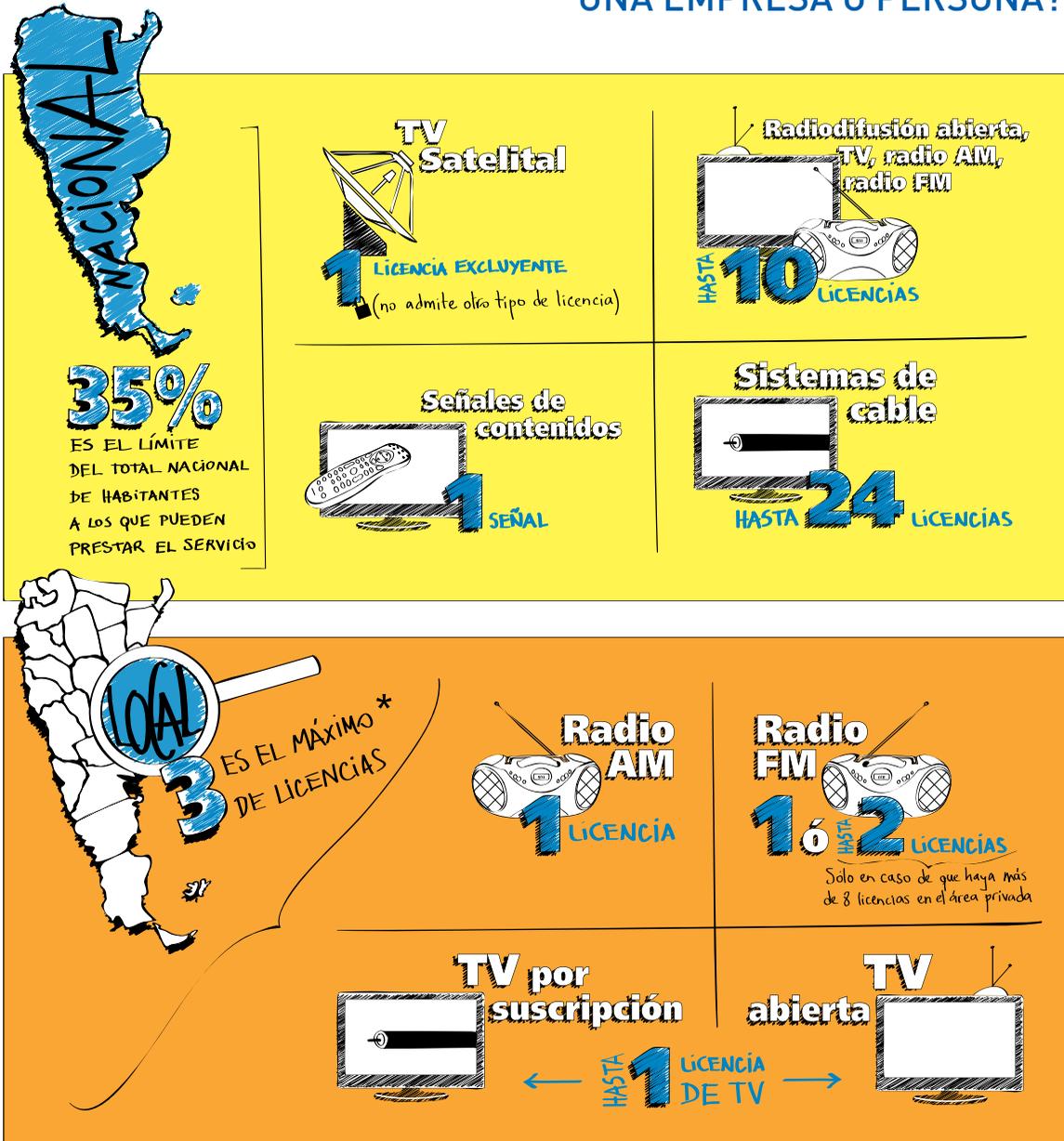
## ¿EN QUÉ CASOS SE EXTINGUE LA LICENCIA?

Las licencias se extinguirán en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo por el cual se adjudicó o del plazo de la prórroga;
- Por fallecimiento del titular de la licencia;
- Por la incapacidad del licenciatario;
- Por renuncia a la licencia;
- Por declaración de caducidad;
- Por quiebra;
- Por no iniciar las emisiones regulares vencido el plazo fijado por la autoridad competente;
- Por pérdida o incumplimiento de los requisitos para la adjudicación;
- Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de quince (15) días en el plazo de un (1) año.

En caso de producirse la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio.

## ¿CUÁNTAS LICENCIAS PUEDE TENER COMO MÁXIMO UNA EMPRESA O PERSONA?



\* En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de tres (3) licencias.

erío de  
ación  
ncia de la Nación

torio  
Comu

CDN  
E CO

Haber Colombia



## ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY

### ¿QUÉ SE CONSIDERA UN MONOPOLIO?

La ley pretende evitar la formación de monopolios mediáticos a través de la concentración de empresas. Antes de adjudicar licencias o autorizar la cesión de acciones o partes de estas, se verificará que una sociedad o empresa no se esté fusionando con otra con el fin de obtener un mayor control

del ámbito de las comunicaciones.

Las normas tendientes a evitar la formación de monopolios tienen prioridad por sobre el régimen de multiplicidad de licencias antes mencionado.

### REGISTROS PÚBLICOS

La AFSCA administrará el Registro Público de Licencias y Autorizaciones, destinado a contener los datos de los licenciatarios o autorizados; el Registro Público de Señales y Productoras que contendrá a las productoras de contenidos y a las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales y el Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias, que incluirá a las agencias de publicidad y las empresas que intermedien en su comercialización en los SCA. Los licenciatarios de SCA no podrán difundir avisos publicitarios provenientes de agencias que no se encuentren debidamente registradas.

### RESERVAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FRECUENCIAS QUE GARANTIZAN LA PLURALIDAD DE VOCES

Se reservan las localizaciones radioeléctricas planificadas en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, y en todas las áreas de cobertura.



## ¿QUIÉNES SE VEN BENEFICIADOS POR ESTAS RESERVAS DE FRECUENCIAS?

Las universidades nacionales y los pueblos originarios en las localidades donde cada uno esté asentado y las organizaciones sin fines de lucro (ej. cooperativas y mutuales). Cabe destacar que el Estado nacional, cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son beneficiarios de reservas de frecuencia establecidas en la ley.

## ¿CUÁLES SON LOS NUEVOS ACTORES SOCIALES BENEFICIADOS CON ESTA LEY?

### UNIVERSIDADES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

En cuanto a la programación, estas emisoras deberán dedicar espacios de su programación a la divulgación del conocimiento científico, a la extensión universitaria y a la creación y experimentación artística y cultural.

La autoridad de aplicación otorgará en forma directa la correspondiente autorización.





Radio escolar, Santo Tomé, Corrientes.

## ¿Cómo financiarán sus transmisiones las universidades y establecimientos educativos?

Con recursos provenientes de:

- Asignaciones presupuestarias atribuidas en las leyes de presupuesto nacional y en el presupuesto universitario propio;
- Venta de publicidad;
- Recursos provenientes del Consejo Interuniversitario Nacional o del Ministerio de Educación;
- Donaciones y legados;
- Venta de contenidos de producción propia;
- Auspicios o patrocinios.

Las emisoras pertenecientes a universidades nacionales podrán constituir redes permanentes de programación entre sí o con emisoras de gestión estatal para cumplir adecuadamente con sus objetivos.

## SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO

La autoridad de aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones para la operación de servicios de radiodifusión a establecimientos educativos de gestión estatal. El titular de la autorización será la autoridad educativa jurisdiccional, quién seleccionará para cada localidad los establecimientos que podrán operar el servicio de comunicación audiovisual.

La programación de los SCA autorizados por el artículo 149 de la ley (pertenecientes al sistema educativo) debe responder al proyecto pedagógico e institucional del establecimiento educativo y deberá contener como mínimo un sesenta por ciento (60 %) de producción propia. Podrán retransmitir libremente las emisiones de las estaciones integrantes de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

## PUEBLOS ORIGINARIOS

Podrán recibir autorizaciones para operar servicios de AM o FM, así como también de radiodifusión televisiva abierta en los términos y condiciones establecidos en la ley.

Estos servicios se financiarán con recursos provenientes de:

- a) Asignaciones del presupuesto nacional;
- b) Venta de publicidad;
- c) Donaciones y legados;
- d) Venta de contenidos de producción propia;
- e) Auspicios o patrocinios;
- f) Recursos específicos asignados por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.



## RÉGIMEN ESPECIAL PARA EMISORAS DE BAJA POTENCIA. ART. 49

La AFSCA podrá adjudicar de manera directa licencias para los SCA abierta de muy baja potencia en aquellas regiones o comunidades de nuestro país de alta vulnerabilidad social o de escasa densidad demográfica. El objetivo de estas emisoras es satisfacer demandas comunicacionales de carácter social.

Así, muchas escuelas u otros establecimientos de nuestro país podrán acceder por primera vez a una emisora de radio FM propia.

Estas emisoras podrán tramitar la prórroga de la licencia al vencimiento del plazo, siempre y cuando se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieran origen a tal adjudicación. En caso contrario, la licencia se extinguirá y la localización radioeléctrica deberá ser objeto de concurso.

La AFSCA no autorizará a aumentar la potencia o cambiar de localidad a las estaciones de radiodifusión cuya licencia haya sido adjudicada por esta vía.

## VINCULACIÓN DE EMISORAS MEDIANTE REDES DE RADIO Y TELEVISIÓN

La ley permite la constitución de redes de radio y televisión exclusivamente entre prestadores de un mismo tipo y clase de servicio con límite temporal, con el fin de fomentar la diversidad y los contenidos regionales. Estas redes no podrán operar hasta ser autorizadas por la AFSCA.

Para la transmisión de acontecimientos de interés relevante, se permite la constitución de redes de radio y televisión.

Sin embargo, no podrán constituirse redes de radio y televisión entre licenciatarios con una misma área de prestación, salvo en el caso de localidades de hasta cincuenta mil (50 000) habitantes, y siempre que se trate de retransmisión de contenidos locales. La AFSCA podrá exceptuar a localidades en provincias con baja densidad demográfica.





# CONTENIDOS

## PROGRAMACIÓN

La nueva ley tiene como objetivo el desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de nuestra nación. Para ello regula los contenidos de la programación radial de acuerdo con las siguientes pautas:

### Privados y no estatales:

- Tendrán que emitir un mínimo de setenta por ciento (70 %) de producción nacional;
- Como mínimo el treinta por ciento (30 %) de la música emitida deberá ser de origen nacional;
- Un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de la programación deberá ser producción propia que incluya noticieros o informativos locales;

### Las emisoras de los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y las universidades nacionales:

- Deberán emitir un mínimo del sesenta por ciento (60 %) de producción local y propia, que incluya noticieros o informativos locales.
- Un mínimo del veinte por ciento (20 %) del total de la programación tiene que destinarse a la difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público.



## PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y CONTENIDOS DEDICADOS

Con la finalidad de proteger a los menores y evitar discriminaciones, los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) En el horario de 6.00 a 22.00 horas deberán ser aptos para todo público;
- b) De 22.00 a 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

La calificación de los programas No aptos para Todo Público debe mencionarse al comienzo de ellos.

No permite la participación de niños o niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00

horas, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión.

La programación de los SCA deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

## ¿QUÉ SON LOS CONTENIDOS DE INTERÉS RELEVANTE?

Son acontecimientos de interés general, como eventos deportivos o artísticos. Estos se transmitirán en directo y para todo el territorio nacional por la televisión abierta de acceso libre.

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual elaborará un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva.

## PUBLICIDAD

Los licenciatarios de los SCA podrán emitir publicidad conforme a las siguientes normas:

- El tiempo de emisión de publicidad tendrá un máximo de catorce (14) minutos por hora de emisión;
- En las señales nacionales, los avisos publicitarios deberán ser de producción nacional;
- Deberán estar separados del resto de la programación y emitirse con el mismo volumen de audio;
- Se cumplirá lo estipulado para el uso del idioma;
- La publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos;
- Los programas de publicidad de productos e infomerciales no podrán ser contabilizados para el cumplimiento de las cuotas de programación propia y deberán ser autorizados y ajustarse a las pautas que fije la autoridad de aplicación;
- Los programas dedicados exclusivamente a la promoción o venta de productos sólo podrán ser emitidos en las señales expresamente autorizadas;
- Los anuncios, avisos y mensajes publicitarios que promocionen tratamientos estéticos o vinculados a la salud, deberán contar

con la autorización de la autoridad competente para ser difundidos y hacerse de acuerdo con las restricciones legales correspondientes;

- La publicidad de juegos de azar deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente;
- La emisión de publicidad deberá ser locutada por un profesional matriculado;
- No se computará como publicidad la emisión de mensajes de interés público dispuestos por la AFSCA ni la emisión de la señal distintiva, al igual que las condiciones legales de venta o porción a las que obliga la ley de Defensa del Consumidor.



Radio escolar, Santo Tomé, Corrientes.

## RESTRICCIONES DE LOS CONTENIDOS

Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad deberán cumplir con lo dispuesto por las siguientes leyes:

→ 23 344: sobre publicidad de tabacos

→ 24 788: Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo

→ 25 280: por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

→ 25 926: sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud

→ 26 485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

→ 26 061: sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.





Antenas de TV digital y radio nacional, Bariloche, Río Negro.



# REGULACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS Y GRAVÁMENES

Los servicios de comunicación audiovisual abierta o que utilicen espectro radioeléctrico deberán ser instalados y operar de acuerdo con los parámetros técnicos y la calidad de servicio que establezca la AFSCA a través de la Norma Nacional de Servicio.

La autoridad de aplicación, conjuntamente con la CNC, podrá modificar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión, sin afectar las condiciones de competencia en el área de cobertura de la licencia.

## GRAVÁMENES

Los titulares de los SCA, deberán pagar un impuesto proporcional al monto de su facturación bruta.

El cálculo para el pago de los impuestos que correspondan se realizará conforme a una serie de categorías y porcentajes enunciados en la ley. (Ver artículo 96 Ley 26.522).

La autoridad de aplicación podrá establecer exenciones o reducciones temporarias de los impuestos en determinados casos que establece la ley. Gozarán de este beneficio por ejemplo: los SCA abiertos cuya área de prestación esté ubicada en localidades de menos de tres mil habitantes, y las emisoras del Es-

tado nacional, provincial, municipal, universidades nacionales, institutos universitarios y de los pueblos originarios.

La AFIP destinará los fondos recaudados a instituciones relacionadas con las artes audiovisuales, el teatro y la música. También se asignarán los porcentajes que determina la ley al funcionamiento de la AFSCA, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y a proyectos especiales de apoyo a servicios de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera, y de los pueblos originarios.



## RÉGIMEN DE SANCIONES

Los titulares de los SCA son responsables por la calidad técnica de la señal y la continuidad de las transmisiones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de diversos tipos de sanciones.

Además de estas sanciones, pueden caber otras de acuerdo con la legislación civil y penal vigente.

### ¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENEN LOS TITULARES DE LOS SCA?

Los titulares de los SCA, los integrantes de sus órganos directivos y los administradores de los medios de comunicación audiovisual estatales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la ley, su reglamentación y de los compromisos asumidos en los actos de adjudicación de licencias u otorgamiento de autorizaciones.



## ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE FALTAS?

### FALTA LEVE

- Incumplimiento ocasional de normas técnicas si afectan la calidad del servicio o las áreas de servicio establecidas para otras emisoras;
- Incumplimiento de las disposiciones relativas a los porcentajes de producción nacional, independiente y publicidad en las emisiones;
- Incumplimiento ocasional de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia;
- Incumplimiento de las normas previstas para la transmisión en red;
- Exceso del tiempo máximo permitido para los avisos publicitarios.

A todas estas faltas se les aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento o multa, según corresponda.

### FALTA GRAVE

- Reiteración de los incisos anteriores dentro del mismo año;
- Constitución de redes de emisoras sin la previa autorización de la autoridad de aplicación;
- Incurrir en las conductas previstas en el artículo 44 en materia de delegación de la prestación del servicio;
- Declaración falsa respecto de la propiedad de bienes afectados al servicio;
- Falta de datos o su actualización en la carpeta de acceso público;
- Reproducción de mensajes inapropiados, dentro de los horarios calificados como apto para todo público. Por ejemplo: escenas de violencia, representaciones explícitas de actos sexuales, utilización de lenguaje obsceno de manera sistemática, etc.

Estas faltas serán sancionadas con la suspensión de publicidad o la caducidad de la licencia, según corresponda.

## ¿EN QUÉ CASOS CORRESPONDE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA?

La autoridad de aplicación sancionará con la caducidad de la licencia cuando:

→ Se atente contra el orden constitucional de la nación o se usen los Servicios de Comunicación Audiovisual para proclamar e incentivar tales actos;

→ Se incumpla de manera grave o reiterada esta ley, la Ley Nacional de Telecomunicaciones o sus respectivas reglamentaciones, así como también los pliegos de condiciones y las propuestas para la adjudicación;

→ Se alteren en forma reiterada los parámetros técnicos que provoquen interferencia a frecuencias asignadas con fines públicos;

→ Se incumpla sin justificación la instalación de la emisora en tiempo y forma;

→ Se cometa fraude en la titularidad de la licencia o registro;

→ Se hagan transferencias no autorizadas por la presente ley;

→ Se haga una declaración falsa, efectuada respecto de la propiedad de bienes sujetos al servicio;

→ Se delegue la prestación del servicio;

→ Existan condenas penales contra el licenciatario o cualquiera de sus socios, por delitos dolosos que beneficien su sociedad;

→ Se cometan faltas graves reiteradamente.



Río Primero, Córdoba.

## ¿QUÉ CRITERIOS DETERMINAN EL GRADO DE LA SANCIÓN?

- La gravedad de las infracciones anteriores;
- La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia;
- El beneficio obtenido por el infractor a raíz de la infracción.

## ¿PUEDO APELAR UNA SANCIÓN DE LA AFSCA?

Sí, una vez agotada la vía administrativa ante la AFSCA, las sanciones aplicadas podrán ser recurridas ante los Tribunales Federales de Primera Instancia con competencia en materia contencioso-administrativa, correspondientes al domicilio de la emisora.

## ¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ QUE CADUCA UNA LICENCIA?

Al declararse la caducidad de la licencia, la autoridad de aplicación realizará un nuevo llamado a concurso dentro de los treinta (30) días de quedar firme la sanción. Hasta tanto se adjudique la nueva licencia, esta autoridad se hará cargo de la administración de la emisora. Si nadie se presentase a

concurso, la emisora deberá dejar de operar. La sanción de caducidad inhabilita al titular sancionado y a los integrantes de sus órganos directivos por el término de cinco (5) años para ser titular, socio o administrador de licencias.

## ¿QUÉ SUCEDE SI LA EMISORA ESTÁ OPERANDO SIN LA DOCUMENTACIÓN AL DÍA?

La autoridad de aplicación podrá convocar a aquellas emisoras que no cumplan con las normas técnicas exigidas, a que presenten la totalidad de los trámites que se requieren.

## ¿CUÁNDO UNA EMISORA ES CONSIDERADA ILEGAL?

Cuando la instalación de la emisión de señales no esté autorizada según las disposiciones de esta ley. La AFSCA declarará ilegal a la emisora, ordenará el cese inmediato de las operaciones y el desmantelamiento de las instalaciones afectadas a la transmisión. En caso de incumplimiento la AFSCA procederá a incautar y desmantelar dichas instalaciones, para ello solicitará la intervención del juez competente. Los responsables de una emisora ilegal serán inhabilitados de igual manera que los sancionados con caducidad.

## PRESCRIPCIÓN

Las acciones para determinar la existencia de infracciones prescribirán a los cinco (5) años de cometidas.

## DIVULGACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones serán públicas y, según la repercusión de la infracción cometida podrán incluir la obligación de difundir la parte resolutive de las mismas y su inserción en la carpeta de acceso público que ya hemos mencionado.



## CONCLUSIÓN

El propósito de este módulo ha sido explicar y desarrollar los aspectos principales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, de modo tal que cualquier argentino pueda conocer el espíritu de la misma y, a su vez, los requisitos que deben cumplirse para ser titular de un servicio de estas características.

Los últimos años desde la sanción de la ley han demostrado el verdadero cambio que la misma venía a proponer; el florecimiento de numerosas voces es ya un hecho cotidiano. Cabe destacar que esto no hubiera sido posible sin el esfuerzo mancomunado del Estado nacional junto con ciudadanos, comunidades y organizaciones que con su trabajo, compromiso y voluntad han dado a la Argentina un centenar de nuevas opiniones, miradas y realidades de nuestra tierra.

Por todo lo conseguido y lo que falta, es necesario que continuemos avanzando en la democratización de la palabra, encontrando los espacios necesarios para

que ninguna voz deje de expresarse.

Es responsabilidad de todos y todas difundir los nuevos derechos que quedan consagrados en esta ley. Resulta fundamental que los cuarenta millones de argentinos se hagan eco de las nuevas posibilidades que presenta la Argentina, dado que desde 2003 la misma vive un profundo proceso de transformación social y ciudadano que también ha impactado en las comunicaciones.



UNA NUEVA FRECUENCIA  
 RENUEVA EL AIRE

DESDE EL  
 COLEGIO ANTONIO BIAL E  
 COLONIAL IEBIG

FM  
**CURUZU**

**RADIO 90.3**

CONEXIÓN DIRECTA CON

Radio Nacional  
 La Radio Pública

AFSCA  
 Agencia Nacional de Servicios  
 Públicos

PROGRAMA NACIONAL  
 EFECTIVIDAD DIRECTORA  
 FUNDOS INICIALES - IAI

RADIO MAPUCHE 89.3  
**MANKE MARIPIL**

PRIMERA RADIO MAPUCHE DE LA PROVINCIA TRANSMITIENDO DESDE EL

ALDO PARRERA  
 1998-2000

Radio Beatriz  
 El Firulete

Integrantes: Ada Coronel  
 Soledad Gomez  
 Brenda Pirelli  
 Fatima Rivero  
 Carlos Nuñez

FM 90.9  
 Colegio Guayaquil  
 0291471011  
 0291471013

Empresaria  
 Cora  
 Eduardo  
 Acosta

89.7 RADIO  
**NUESTRA VOZ**

Podes escucharla mien-  
 tras trabajas, manejas  
 lees... es una compañera  
 de cualquier Tarea,  
 desarrolla tu imagina-  
 cion y Te mantiene  
 informada en cualquier  
 momento.

**PASAR LA HORA OFICIAL 2 VECES POR HORA  
 (presionando la letra H)**

**EMITIR TODAS LAS CADENAS NACIONALES**

**EMITIR NOTICIAS DE MEDIA HORA Y HORA EN  
 PUNTO**

**PASAR LA IDENTIFICACION DE LA RADIO  
 ENTRE LOS TEMAS MUSICALES**

**PASAR LA IDENTIFICACION DE PROGRAMA  
 SOBRE LOS TEMAS MUSICALES**

**ESPACIO PUBLICITARIO HORA Y VEINTE Y  
 CADA HORA Y 40**

**ANOTAR LOS TEMAS MUSICALES QUE PASAN  
 INTERPRETE Y HOMBRE DE LA CANCION EN  
 DI AMI A M'S**





# - AGRADECIMIENTOS -

Agradecemos a Mariela Dodera y Joaquín Caprarulo, sin los cuales esta publicación no podría haberse concretado.

## BIBLIOGRAFÍA

Argentina. *Ley N° 26.522: Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina N° 31.756*, Buenos Aires, 10 de octubre de 2009

Baranchuk, M. y Rodríguez Usé, J., coord. (2011). *Ley 26.522: hacia un nuevo paradigma en materia de comunicación audiovisual*. Buenos Aires: AFSCA y Universidad Nacioanl de Lomas de Zamora



Para más información dirigirse al CIT  
México 571, (1067)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel.: +54 (11) 4349-9145  
E-mail: cit@cnc.gov.ar

## ENLACES DE INTERÉS

[www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)  
[www.minplan.gob.ar](http://www.minplan.gob.ar)  
[www.secom.gob.ar](http://www.secom.gob.ar)  
[www.cnc.gob.ar](http://www.cnc.gob.ar)  
[www.afsca.gob.ar](http://www.afsca.gob.ar)  
[www.arsat.com.ar](http://www.arsat.com.ar)  
[www.rta-se.com.ar](http://www.rta-se.com.ar)  
[www.tda.gob.ar](http://www.tda.gob.ar)  
[www.radionacional.com.ar](http://www.radionacional.com.ar)  
[www.educ.ar](http://www.educ.ar)  
[www.me.gov.ar](http://www.me.gov.ar)  
[www.conectarigualdad.gob.ar](http://www.conectarigualdad.gob.ar)  
[www.farco.org.ar](http://www.farco.org.ar)  
[www.desarrollosocial.gob.ar/inai](http://www.desarrollosocial.gob.ar/inai)

*El presente manual está escrito usando el masculino como genérico, para evitar la sobrecarga gráfica de poner el femenino y el masculino en cada nominación. Por favor, léase esto sólo como una simplificación gráfica, ya que promovemos la igualdad de género en todas sus manifestaciones.*

**ARGENTINA**  
UN PAIS CON BUENA GENTE



Desde el año 2003, en la Argentina comenzó a regir un nuevo modelo de Estado que discute el paradigma neoliberal a partir de una participación activa, eficiente y racional, con el objetivo de fortalecer el mercado, la educación, el trabajo, la salud, la igualdad y la inclusión social.



Esta nueva dirección implementada primero por el Dr. Nestor Kirchner y continuada por la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, a la que seguimos desde nuestro convencimiento y compromiso, no solo nos convocó a realizar una serie de cambios fundamentales para acompañar el nuevo horizonte planteado, también nos obligó a demostrar en cada una de nuestras intervenciones que, como parte de este nuevo Estado Nacional, podemos ser eficientes y eficaces en el cumplimiento de nuestros objetivos.

Hoy, orgullosos podemos decir que la Comisión Nacional de Comunicaciones es un organismo que cumple, demostrando que desde el Estado se puede transformar la realidad eficientemente, con esfuerzo, empeño y convicciones.

Así, recuperamos el control del espectro radioeléctrico y optimizamos su uso, tenemos un rol destacado en la implementación del Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada" y de la "Televisión Digital Abierta", colaboramos en la formulación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y estamos instalando a lo largo y ancho del País Radios en Escuelas, comunidades de Pueblos Originarios y Municipios.

Con el convencimiento de que el recorrido transitado es el correcto y que nos guiará hacia una sociedad más inclusiva, igualitaria y democrática es que hacemos un aporte más incluyendo la capacitación e información de cómo usar el equipamiento de las radios instaladas para que el aprovechamiento sea el máximo y que todos los que ahora sí tienen la posibilidad de utilizar un medio de comunicación puedan desarrollarse óptimamente y seguir por este camino, profundizando el modelo.

No solo se trata de llevar la mejor tecnología y el acceso a la información, se trata de algo más inclusivo aún: la universalización del conocimiento. Aprender enseñando y escuchando, ni más ni menos que el desafío último de estas políticas públicas.

-  
[www.cnc.gob.ar](http://www.cnc.gob.ar)

Perú 103 (C1067AAC)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires | República Argentina

ISBN (Obra completa) 978-987-27954-3-6  
ISBN (Vol.3) 978-987-27954-5-0

-